

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2014-14838 *Orden HAC/49/2014, de 14 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2014, de las subvenciones para la puesta en marcha de proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional para personas desempleadas de larga duración con baja cualificación.*

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2014 incorpora financiación para poner en marcha un nuevo programa de políticas activas de empleo: los proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional, dirigidos a personas desempleadas de larga duración con baja cualificación.

Esta nueva medida, cuyo instrumento de gestión será el otorgamiento de subvenciones, forma parte de los programas a ejecutar por el Servicio Cántabro de Empleo y está incluida en el Plan Anual de Política de Empleo de 2014.

Se entiende por proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional aquellos proyectos que combinan acciones formativas, acciones de reorientación profesional y acciones que tengan por objeto favorecer la colocación de los participantes.

Las acciones formativas deberán estar vinculadas a certificados de profesionalidad de nivel 1, del Fichero de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que permitan la recualificación profesional y reorientación profesional de personas con baja cualificación. A tal efecto se indican en el Anexo I los certificados de profesionalidad que podrán ser objeto de programación y financiación, por tener carácter prioritario dicha formación y/o enmarcarse dentro de los Ejes Estratégicos de Desarrollo Regional, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, añadido por la disposición final séptima del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, medida mantenida en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral; no pudiendo ser solicitada formación distinta a la establecida en dicho Anexo.

Las acciones de reorientación profesional incluirán servicios de información profesional, orientación y asesoramiento, técnicas de coaching, inteligencia emocional y habilidades socio-laborales, fijándose un contenido mínimo que podrá ser ampliado a propuesta de las entidades promotoras de estos proyectos.

Las acciones que tengan por objeto favorecer la colocación de los participantes, deberán desarrollarse desde el inicio de los proyectos y deberán ajustarse a los principios contenidos en los artículos 22 y 22 bis de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán hacer un seguimiento de la inserción laboral de los participantes a los tres y seis meses desde su salida de los proyectos.

Las actuaciones que contempla la presente convocatoria abarcan dos tipos: Proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional en general y Proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional del Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y Comarca del Besaya; en estos últimos solo podrán participar personas desempleadas inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo de alguno de los municipios mencionados en el anexo IV.

Los proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional podrán ser promovidos por los centros o entidades de formación que impartan formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad y que estén en situación de alta en el Registro de Centros Colaboradores en las correspondientes especialidades formativas.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

En cuanto a las personas destinatarias, se dará prioridad, de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo del FSE de Cantabria 2014-2020 a jóvenes, personas mayores de 45 años, personas en desempleo de muy larga duración (que lleven más de dos años en desempleo), mujeres víctimas de violencia de género y personas con discapacidad; se dará prioridad también a personas provenientes de sectores en crisis como la construcción y la industria.

En lo que respecta a la perspectiva de género, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. En el caso de las mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes y mujeres pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, en el desarrollo de las actuaciones, las entidades beneficiarias deberán tener en consideración las diferentes formas de discriminación que pueden dificultar en mayor medida su acceso al empleo.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en su artículo 23 que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En este sentido, la consejera de Economía, Hacienda y Empleo es el órgano competente para aprobar la presente convocatoria.

Las subvenciones contempladas en esta convocatoria se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, que cofinancia el 50% de estas actuaciones, a través del Eje 2 del Programa Operativo del FSE de Cantabria 2014-2020.

Por otro lado, la normativa en materia de subvenciones prevé la posibilidad de implantar métodos de simplificación en el cálculo de los costes, que permitan aligerar las cargas administrativas en la gestión.

Así, el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que: "A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional."

Por su parte, el artículo 68 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo, dispone: 1. Cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de una de las siguientes maneras: a) a un tipo fijo de hasta el 25 % de los costes directos subvencionables, siempre que se calcule mediante un método justo, equitativo y verificable o un método aplicado a una categoría similar de operación o beneficiario en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro".

Con fundamento en lo anterior, se ha realizado un estudio económico que ha permitido determinar el tipo fijo (fracción de coste) de los costes directos subvencionables que se considera coste indirecto imputable a las acciones formativas de formación profesional para el empleo (formación de oferta) dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, de modalidad presencial, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que va a permitir facilitar la gestión y verificación de los gastos justificados mediante este procedimiento.

Por ello, y de acuerdo con las competencias atribuidas en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de las bases reguladoras y la aprobación de la convocatoria para el ejercicio 2014 de subvenciones destinadas a la puesta en

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

marcha de proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional para personas desempleadas de larga duración con baja cualificación.

Estos proyectos tienen por objeto el desarrollo de planes integrales que combinen acciones de diferente naturaleza (formación, orientación profesional e intermediación laboral) encaminadas a dotar a las personas en situación de desempleo de recursos y herramientas que mejoren su empleabilidad.

2. A los efectos de esta orden, se entiende por proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional aquellos proyectos que combinen:

a) Acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad de nivel 1, del Fichero de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que permitan la mejora de su empleabilidad.

b) Acciones de reorientación profesional que incluirán servicios de información profesional, orientación y asesoramiento, técnicas de coaching, inteligencia emocional y habilidades socio-laborales, que incluirán, como mínimo, las siguientes acciones grupales:

1.º Taller de inteligencia emocional, con una duración de entre cuatro y seis horas.

2.º Taller de entrevistas, con una duración de 8/9 horas, distribuidas o en cuatro sesiones de dos horas o tres sesiones de tres horas.

3.º Mercado de trabajo ajustado a cada certificado de profesionalidad concreto: con una duración de cuatro horas.

4.º Marca personal: Mínimo de 6 horas.

c) Acciones que tengan por objeto favorecer la colocación de las personas participantes. A este respecto las actuaciones de intermediación laboral, que deberán desarrollarse desde el inicio de los proyectos, se ajustarán a los principios contenidos en los artículos 22 y 22 bis de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán hacer un seguimiento de la inserción laboral de los participantes a los tres y seis meses desde la salida de los mismos del proyecto.

En el caso de las mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes, mujeres pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, se tendrán en consideración las diferentes formas de discriminación que pueden dificultar en mayor medida su acceso al empleo.

3. Los proyectos que se van a programar al amparo de esta convocatoria podrán ser:

a) Proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional en general.

b) Proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional del Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y Comarca del Besaya.

4. El ámbito de aplicación será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Las subvenciones que se concedan estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, a través del Eje 2 del Programa Operativo Regional de Cantabria 2014-2020.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas aceptarán su inclusión en la lista de operaciones publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los centros o entidades de formación que impartan formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad y que estén en situación de alta en el registro

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

de centros colaboradores en las correspondientes especialidades formativas a la fecha de publicación de esta Orden.

Artículo 3. Personas destinatarias.

1. En los proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional podrán participar exclusivamente personas desempleadas de larga duración con baja cualificación que estén inscritas como demandantes de empleo en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

A tal efecto, la consideración como personas ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de cada acción formativa o en el momento de su incorporación a la misma. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral de participantes que se produzca a partir del inicio del proyecto.

Las personas participantes en proyectos incluidos en el Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y la Comarca del Besaya deberán estar inscritas, desde el momento de la preselección hasta el momento de su incorporación, en la oficina de empleo de Torrelavega, y en el caso de residentes en el municipio de Piélagos, estar inscritas en la oficina de empleo de Torrelavega u oficina de empleo de Santander II (Avenida Los Castros).

2. Tendrán prioridad en el acceso a los proyectos, de acuerdo lo establecido en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Cantabria 2014-2020, las personas desempleadas pertenecientes a los siguientes colectivos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa que se imparta:

- a) Jóvenes menores de 30 años.
- b) Personas mayores de 45 años.
- c) Personas en desempleo de muy larga duración.

d) Mujeres víctimas de violencia de género, inscritas en la bolsa de demandantes de empleo para mujeres víctimas de violencia de género, regulada por la Orden IND/54/2006, de 13 de diciembre.

e) Personas con discapacidad: Tienen la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, tendrán prioridad las personas provenientes de sectores en crisis como la construcción y la industria.

3. A los efectos establecidos en esta Orden, se define:

a) Baja cualificación, como la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

b) Persona desempleada de larga duración, aquella que lleve inscrita más de 12 meses ininterrumpidos como desempleada en el Servicio Público de Empleo.

c) Se define como persona desempleada de muy larga duración, aquella que lleve inscrita más de 24 meses ininterrumpidos como desempleada en el Servicio Público de Empleo.

4. En aplicación de lo establecido en el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, se reserva una plaza de las programadas en cada acción formativa conducente a la obtención de certificado de profesionalidad, a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo.

5. En la selección de participantes, se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Las acciones formativas subvencionables deberán corresponderse con certificados de profesionalidad de nivel 1, que estén contenidos en el Fichero de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Las especialidades formativas que conforman este Fichero se encuadrarán en las familias profesionales establecidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y en el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, que lo modifica, y tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos.

2. Cada proyecto contendrá una acción formativa vinculada a la obtención de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de entre los indicados en el Anexo I.

3. La formación se organizará en grupos de 15 participantes y se impartirá exclusivamente de forma presencial.

4. No se podrán iniciar acciones formativas respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el citado Fichero de Especialidades Formativas.

5. En el Anexo I figura la relación de las acciones formativas que, por tener carácter prioritario y/o enmarcarse dentro de los Ejes Estratégicos de Desarrollo Regional, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, añadido por la disposición final séptima del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, y medida mantenida en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, podrán ser objeto de programación y financiación.

Igualmente estas acciones se corresponden con las establecidas en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Para el establecimiento de dichas acciones formativas se han tenido en cuenta las áreas prioritarias relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos, los sectores más innovadores, los ejes estratégicos del Gobierno de Cantabria tendentes a la consecución de un nuevo modelo productivo, así como el principio horizontal de desarrollo sostenible que vela por la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, determinado en la normativa de los fondos estructurales y de inversión europeos.

Por tanto, no serán objeto de subvención proyectos que contengan acciones formativas diferentes a las relacionadas en el Anexo I.

Artículo 5. Módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

1. Los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se componen de módulos formativos, incluido el de formación práctica, asociados a las unidades de competencia que configuran las cualificaciones de referencia de dichos certificados.

2. El módulo de formación práctica en centros de trabajo de cada certificado de profesionalidad se realizará preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos, aunque también podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos.

Se entenderá realizado el resto de los módulos formativos cuando se obtenga evaluación positiva tras superar, en términos de apto, todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

En las acciones formativas de los certificados de profesionalidad en las que el módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrolle una vez realizados el resto de los módulos formativos, dicho módulo habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización del último módulo formativo. Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse a la administración competente una autorización para su ampliación. Dicha solicitud de ampliación, que no excederá los dos meses naturales, se presentará con una antelación mínima de un mes a la finalización de los cuatro meses naturales desde el último

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

día de impartición del último módulo formativo, y se resolverán por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de 15 días. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

En casos excepcionales, el módulo de formación práctica en centros de trabajo se podrá desarrollar simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, y para ello será necesaria la previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud y se deberá presentar con una antelación mínima de un mes al inicio previsto del módulo de formación práctica. En dicha solicitud se deberá justificar motivadamente la necesidad de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

La realización de este módulo se articulará a través de convenios o acuerdos entre los centros formativos y los centros de trabajo. El convenio o acuerdo al menos deberá incluir:

- a) Lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- b) Número de alumnos/as.
- c) Tutor/a designado/a por el centro formativo, de entre los formadores que hayan impartido los módulos formativos de dicho certificado de profesionalidad, y tutor/a designado/a por la empresa.
- d) Programa formativo, cuyo contenido será el establecido en el módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, y que incluirá los criterios de evaluación, observables y medibles, e incluirá, al menos, la información que se indica en el Anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el manual de seguimiento.

El tutor o la tutora del módulo de formación práctica en centros de trabajo, será el/la responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor o la tutora designado/a por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos, que se reflejará documentalmente. A tal fin el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles. La cuantía máxima de la subvención para financiar los costes de la actividad del tutor/a del centro de formación será de 3 euros por alumno y hora práctica en centros de trabajo.

El alumnado que supere este módulo recibirá una certificación firmada por ambos tutores y la persona responsable de la empresa, conforme al modelo que se recoge en el Anexo IX de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el manual de seguimiento, que será necesario aportar a efectos de la certificación de la formación por el Servicio Cántabro de Empleo a fin de solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.

Estará exento de realizar este módulo el alumnado relacionado en el apartado 4 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica. Las solicitudes de exención de este módulo por su correspondencia con la práctica laboral se presentarán con una antelación mínima de un mes previo al inicio de la formación práctica, y se resolverán por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de 15 días. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

La experiencia laboral, a efectos de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se acreditará mediante la documentación establecida en el apartado 5 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

El centro o entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad, deberá facilitar al alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados, la realización del módulo de formación práctica. La realización de dicho módulo de formación práctica, se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado de profesionalidad y por el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, en lo relativo a prácticas profesionales no laborales.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Artículo 6. Plazo de ejecución de los proyectos.

Los proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional realizados al amparo de esta convocatoria deberán dar comienzo en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada proyecto integrado de recualificación y reorientación profesional será la suma de los siguientes apartados, que no podrán compensarse entre sí:

a) El destinado a financiar la acción formativa. La cuantía de la subvención se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos/as y por el importe del módulo establecido en el anexo III. El módulo de formación práctica en centros de trabajo del certificado de profesionalidad, se subvencionará en la misma cuantía por alumno/a y hora que la acción principal.

b) El destinado a financiar las acciones de reorientación profesional y las que favorezcan la colocación de las personas participantes. La cuantía de la subvención será de 12.000,00 euros, que deberá ser destinada a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de la contratación en régimen laboral de un/a promotor de empleo desde el inicio del proyecto y durante los cuatro meses siguientes. No obstante, esta subvención también podrá destinarse a financiar la contratación de una persona trabajadora por cuenta propia o la subcontratación con un tercero de la realización de estas acciones. En cualquier caso, la realización de estas acciones serán llevadas a cabo por un/a promotor de empleo a tiempo completo, con dedicación exclusiva al proyecto. Además, las actividades que impliquen la asistencia de participantes deberán ser desarrolladas en el lugar de impartición de la acción formativa.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Financiación.

1. La financiación para atender las subvenciones contempladas en la presente Orden se hará por una cuantía máxima de 1.000.000,00 €, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 de la siguiente manera:

- 13.00.241A.482.02: 500.000,00 €.
- 13.00.241A.484: 500.000,00 €.

2. Con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.482.02 se financiarán proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional en general, y con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.484 se financiarán proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional del Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y Comarca del Besaya.

Si quedara remanente en la aplicación presupuestaria 13.00.241A.482.02, podrán financiarse con cargo a la misma, proyectos integrados de recualificación y reorientación profesional del Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y Comarca del Besaya que, por agotarse el crédito de la aplicación 13.00.241A.484 no hubieran recibido financiación, sin necesidad de tramitar modificación presupuestaria.

3. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

4. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustitutos por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 9. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cada centro o entidad de formación, identificado por su número de censo, podrá presentar dos solicitudes. En cada solicitud, sólo se podrá solicitar una acción formativa que se corresponda con un certificado de profesionalidad. No se podrán presentar dos solicitudes que contengan la misma acción formativa.

2. Las solicitudes se formalizarán en los modelos oficiales que serán facilitados por el Servicio Cántabro de Empleo o podrán conseguirse en la página Web del mismo (www.empleacantabria.com), y se dirigirán a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

Podrán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, nº 87, de Santander), en los Registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo, o a través de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A., antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante identifique el documento/s afectado/s.
- b) Que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que el solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Las solicitudes contendrán:

- a) La declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.
- c) La fecha estimativa de inicio del proyecto.
- d) El compromiso de la realización de la formación práctica de los alumnos en el módulo de formación práctica en centros de trabajo del certificado de profesionalidad.
- e) Los datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

f) El consentimiento del solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los siguientes datos y documentos relativos a:

1.º El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.º El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.º Datos relativos al DNI del representante legal del solicitante.

5.º Resto de los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompañe.

5. Si el solicitante no presta su consentimiento a que se refiere el apartado anterior para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos mencionados anteriormente, presentará original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

d) DNI del representante legal del solicitante.

6. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

a) Memoria explicativa del proyecto, cuya presentación se considera requisito imprescindible para valorar dicha solicitud. Esta memoria contendrá cuantas páginas sean necesarias y hará referencia a los siguientes aspectos, en el orden que se indica:

1.º Denominación del proyecto integrado.

2.º Descripción del mismo, identificando el certificado de profesionalidad, con motivación de su elección.

3.º Lugar donde se va a desarrollar el proyecto, especificando la dirección completa.

4.º Plan de reorientación profesional en el que se desarrolle, al menos, el contenido mínimo establecido en el artículo 1.2.b). Este plan deberá tener en cuenta los múltiples perfiles que podrán tener los participantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.

5.º Estrategia de colocación de los participantes, que desarrolle las acciones previstas en el artículo 1.2.c). En el caso de las mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes y mujeres pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, la estrategia deberá prever las diferentes formas de discriminación que pueden dificultar en mayor medida su acceso al empleo.

b) Acreditación de la representación. Si el solicitante es una persona jurídica, las solicitudes irán acompañadas de original o fotocopia compulsada de poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

7. Las entidades solicitantes podrán presentar, además, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.

b) A los efectos de lo dispuesto en el punto 3.º del apartado h) del artículo 10.6, cuando el proyecto tenga como destinatario alguno de los colectivos siguientes: Personas con discapacidad o víctimas de la violencia de género, el solicitante deberá acreditar tener entre sus fines sociales la protección, defensa o promoción profesional de aquellas personas a las que se pretende dirigir la formación y reorientación profesional.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

c) A los efectos de lo dispuesto en los apartados i) y j) del artículo 10.6, el solicitante podrá acreditar los recursos humanos con los que se va a desarrollar el proyecto, especificando los destinados a las acciones de orientación e intermediación laboral, incluyendo el historial y capacidades de aquéllos.

Artículo 10. Procedimiento: Instrucción y resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento ordinario.

2. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Formación, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) Recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta Orden, se constituirá un comité de valoración que estará presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario o una funcionaria del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

5. El Comité de Valoración, a la vista de las solicitudes presentadas, planificará los proyectos objeto de programación, estableciendo un número máximo de proyectos que incluyan acciones formativas de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada una de las oficinas de empleo.

6. Evaluadas las solicitudes admitidas, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha valoración se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Informes de evaluación de centros y cursos respecto a las especialidades a impartir. Hasta 25 puntos.

En este criterio se valorarán los PEC3 de evaluación y seguimiento de cursos de los años 2011, 2012 y 2013, de cada una de las especialidades solicitadas por el centro, con la puntuación más beneficiosa obtenida en dichos años, de la siguiente manera:

- Hasta 300 puntos: 1 puntos
- De 301 a 325 puntos: 4 puntos
- De 326 a 350 puntos: 7 puntos
- De 351 a 375 puntos: 10 puntos
- De 376 a 400 puntos: 13 puntos
- De 401 a 425 puntos: 16 puntos

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

- De 426 a 450 puntos: 19 puntos
- De 451 a 475 puntos: 22 puntos
- Más de 475 puntos: 25 puntos

b) Experiencia acreditada del centro colaborador en la impartición de cursos de formación profesional para el empleo en Cantabria. Hasta 12 puntos.

En este criterio, la experiencia vendrá determinada por tres parámetros; por un lado la antigüedad del centro colaborador, por otro lado el número de alumnos/as programados en los años 2012 y 2013, y por último, el número de horas programadas en los años 2012 y 2013, de la siguiente forma:

1.º La antigüedad se valorará con un máximo de 4 puntos y un mínimo de 1, dando de esta forma puntuación a los centros formativos de reciente inscripción, de la siguiente manera:

- Antigüedad anterior al 31/12/1990: 4 puntos
- Antigüedad entre el 01/01/1991 y 31/12/1994: 3,5 puntos
- Antigüedad entre el 01/01/1995 y 31/12/1999: 3 puntos
- Antigüedad entre el 01/01/2000 y 31/12/2005: 2,5 puntos
- Antigüedad entre el 01/01/2006 y 31/12/2010: 2 puntos
- Antigüedad a partir el 01/01/2011 1 punto

2.º El alumnado programado se valorará con un máximo de 4 y un mínimo de 1 punto, de la siguiente manera:

- Hasta 30 alumnos/as: 1 punto
- De 31 a 60 alumnos/as: 1,5 puntos
- De 61 a 90 alumnos/as: 2 puntos
- De 91 a 120 alumnos/as: 2,5 puntos
- De 121 a 195 alumnos/as: 3 puntos
- De 196 a 270 alumnos/as: 3,5 puntos
- Más de 270 alumnos/as: 4 puntos

3.º Las horas programadas se valorarán con un máximo de 4 y un mínimo de 1 punto, de la siguiente manera:

- Hasta 500 horas: 1 punto
- De 501 a 1.500 horas: 1,5 puntos
- De 1.501 a 2.250 horas: 2 puntos
- De 2.251 a 3.000 horas: 2,5 puntos
- De 3.001 a 4.000 horas: 3 puntos
- De 4.001 a 5.000 horas: 3,5 puntos
- Más de 5.000 horas: 4 puntos

c) Resultados de inserción laboral en la especialidad solicitada. Hasta 15 puntos.

Se valorarán los datos de inserción, de cada especialidad solicitada, del alumnado de los cursos finalizados entre el 01/09/2012 y el 30/11/2013, de la siguiente manera:

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

- Hasta 1 alumno/a insertado/a: 1 punto
- 2 alumnos/as insertados/as: 3 puntos
- De 3 a 6 alumnos/as insertados/as: 6 puntos
- De 7 a 10 alumnos/as insertados/as: 9 puntos
- De 11 a 14 alumnos/as insertados/as: 12 puntos
- Más de 14 alumnos/as insertados/as: 15 puntos

d) Prácticas profesionales no laborales realizadas en empresas en los años 2012 y 2013. Hasta 15 puntos.

Se valora la realización de prácticas (no contenidas en la formación de especialidades conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad) en los años 2012 y 2013 con 1 punto por alumno/a que haya realizado prácticas hasta un máximo de 15 puntos.

e) Acciones que, por su lugar de impartición y la escasez de oferta en la localidad donde se desarrolle la acción formativa, se considere necesaria su programación. 10 puntos.

f) La acreditación de la entidad colaboradora de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación. 10 puntos.

Se valorarán con 10 puntos las solicitudes de aquellos centros que hayan presentado la certificación de calidad en la actividad de formación.

g) La acreditación emitida por el Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas del Gobierno de Cantabria (CAT Cantabria), de la accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación del centro y su acceso. 5 puntos.

Se valorarán con 5 puntos las solicitudes de los centros que hayan presentado certificado emitido por el C.A.T. de la carencia de barreras arquitectónicas y de la accesibilidad universal del centro y su acceso.

h) Contenido del Plan de reorientación. Hasta 30 puntos, desglosados de la siguiente manera:

1.º Desarrollo de acciones de reorientación adicionales y distintas a las mínimas exigidas en el artículo 1.2.b): por cada hora adicional de atención programada: 0,5 puntos, con un máximo de 10 puntos.

2.º mayor intensidad de la intervención de las acciones mínimas exigidas en el artículo 1.2.b): por cada hora adicional de atención programada: 0,5 puntos, con un máximo de 10 puntos.

3.º Por dirigirse el proyecto específicamente a personas con discapacidad, a mujeres víctimas de violencia de género o a personas en desempleo de muy larga duración: 10 puntos.

i) Estrategia de colocación de los participantes. Hasta 20 puntos, desglosados de la siguiente manera:

1.º Cuando el personal contratado o a contratar para el desarrollo de las acciones previstas en el artículo 1.2.c) tenga una experiencia no inferior a 12 meses en labores como técnico/a de prospección empresarial, de intermediación laboral o de recolocación: 10 puntos.

2.º Cuando la estrategia contemple acciones de seguimiento de la inserción laboral a los 12 meses de los participantes, contados a partir de la finalización de los proyectos: 10 puntos.

j) Cuando la contratación del personal técnico que deba desarrollar las acciones de reorientación laboral y que favorezcan la colocación de los participantes lo sea directamente por la entidad beneficiaria en régimen laboral: 10 puntos.

Para la selección de los proyectos, a partir de la puntuación obtenida tras la valoración de las solicitudes, se tendrá en cuenta la capacidad de cada solicitante, por si estuviera en ese momento desarrollando acciones formativas como consecuencia de otras convocatorias, independientemente de la Administración convocante, incluidas las previstas al amparo de esta convocatoria.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

En caso de empate entre los solicitantes de una misma especialidad formativa programada, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga una mejor puntuación de entre los criterios descritos anteriormente y en el orden establecido para los mismos.

7. El Servicio de Formación, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía. Igualmente emitirá un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

8. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, la cantidad de 60.000 €, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

9. La resolución será motivada y hará mención al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación por el Gobierno de Cantabria y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en un 50%, y la inclusión del petionario en la lista pública de conformidad con el artículo 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

A los efectos de posibles renunciaciones de beneficiarios o revocaciones de subvenciones, la resolución podrá incluir una relación ordenada de aquellas solicitudes que, cumpliendo todas las condiciones administrativas y técnicas exigidas en esta convocatoria para alcanzar la condición de beneficiario, no han sido estimadas por no haber sido planificadas o aquellas que habiendo sido planificadas, numérica y territorialmente no han alcanzado la puntuación necesaria para su programación, por rebasarse la cuantía del crédito fijado.

10. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

11. Cuando la resolución fuese dictada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación. Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante dicho Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

12. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y su normativa de desarrollo.

Artículo 11. Lugar de publicación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la planta baja del edificio administrativo en el Paseo de General Dávila, nº 87, 39006 de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos, resoluciones y demás actos, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

A meros efectos informativos, estas publicaciones se anunciarán en la página de Internet del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento, y en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes no les será de aplicación lo dispuesto en este artículo, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención, debiendo no obstante comunicar tal circunstancia al Servicio Cántabro de Empleo en el momento en que se produzcan.

2. Las solicitudes de modificación se tramitarán por el órgano instructor del procedimiento, y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

La resolución que se adopte, aceptando o denegando la modificación propuesta, deberá ser notificada en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Las solicitudes podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 13. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión.

No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Una vez recaída la resolución de concesión de la subvención y comprobados los extremos contenidos en el apartado anterior, se anticipará al beneficiario el 100% de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías a favor del órgano concedente.

Artículo 14. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización del proyecto subvencionado, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta Orden y en la Orden HAC/40/2014, de 22 de agosto, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas de Formación Profesional para el Empleo.

2 El plazo para la justificación de la subvención otorgada será de tres meses tras la finalización del proyecto, que coincidirá con la finalización de la acción formativa que contenga.

3. El beneficiario deberá presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se faciliten:

a) La documentación justificativa de la realización de la formación, la reorientación y la intermediación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) La cuenta justificativa de los gastos incurridos, que se compondrá de la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada proyecto formativo. Para cada acción formativa, para los costes directos, deberá presentar relación clasificada de los gastos efectuados, las facturas acreditativas de los mismos y la documentación justificativa del pago, que se presentará en original y copia al objeto de que la misma sea compulsada y se estampillen

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

los justificantes de gasto originales. Para la reorientación/intermediación, deberá presentar relación clasificada de todos los gastos efectuados, las facturas acreditativas de los mismos y la documentación justificativa del pago, que se presentará en original y copia al objeto de que la misma sea compulsada y se estampillen los justificantes de gasto originales.

La declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada proyecto formativo y las relaciones clasificadas de los gastos efectuados (anexos) deberán presentarse en formato papel, firmados por el representante legal, y en formato digital (CD, DVD, memoria USB, o remitirlo por correo electrónico a la siguiente dirección: sce.subvencionesformacion@cantabria.es).

En su caso, la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada proyecto formativo y las relaciones clasificadas de los gastos efectuados (anexos), que se presenten en el marco de esta convocatoria, se tramitará a través la aplicación informática cuando esté operativa y desplegada en el entorno del Gobierno de Cantabria y que será accesible desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com). Para su acceso será imprescindible disponer de certificado digital.

c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

4. Los gastos indirectos de la acción formativa, se justifican mediante un tanto alzado que se calcula, acción por acción, respecto de los costes directos de la actividad formativa detallados en el Anexo II. También se detallan en dicho anexo los porcentajes de tanto alzado aplicables.

Cualquier corrección financiera que se aplique sobre los gastos base del cálculo del tanto alzado, en virtud de las verificaciones y controles que puedan efectuarse, dará lugar a una minoración de los costes indirectos justificados.

La opción del tanto alzado para la imputación de los gastos indirectos de la acción formativa es obligatoria para todos los beneficiarios de las acciones concedidas, durante todo el proceso de ejecución y liquidación, y no se puede cambiar este sistema de justificación.

La justificación económica de los proyectos integrados combinarán dos categorías de costes, la financiación a tipo fijo para los costes indirectos de cada acción formativa, y la cuenta justificativa del gasto realizado en los costes directos de la acción formativa y en la reorientación profesional.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

6. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 3 de este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, o que se han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

8. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Desarrollo de los proyectos.

1. El Servicio Cántabro de Empleo regulará el procedimiento por el que se desarrolle el contenido de cada proyecto mediante el establecimiento de un manual de procedimiento, el cual será facilitado a cada entidad beneficiaria. En el mismo se recogerá el conjunto de normas y criterios que regirán su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.

Se considerará iniciado el proyecto el día de inicio de la acción formativa que contenga; asimismo, se considerará finalizado el proyecto el día de finalización de la acción formativa que contenga.

2. El Servicio Cántabro de Empleo realizará una preselección entre las personas que hayan solicitado la acción formativa y entre aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa de acuerdo con los objetivos fijados en la planificación, las características de las acciones formativas incluidas en la programación, las necesidades de formación de las personas trabajadoras, así como el principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y no discriminación.

La selección definitiva la realizará cada entidad beneficiaria de la subvención, conforme al procedimiento establecido en el manual, y la comunicará al Servicio Cántabro de Empleo a los efectos de su validación.

Los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo las renunciadas, no presentaciones y abandonos del proyecto por parte de las personas participantes, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

Salvo autorización, no se iniciará ningún proyecto si no se dispone para ello del cien por cien del número de alumnos/as programados/as para la acción formativa que contenga.

3. Las personas seleccionadas deberán asistir, seguir con aprovechamiento la acción formativa en la que participen, no alterar el desarrollo de la misma y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas. Además, constituirá causa de expulsión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes.

El alumnado que esté realizando una acción formativa en las que algún módulo de formación de dicha acción formativa ya lo tenga superado por haberlo realizado anteriormente, podrá solicitar la exención del mismo. La solicitud de exención de este módulo, acompañado de copia de la acreditación parcial o del certificado de profesionalidad que contenga dicho módulo formativo, se presentará con una antelación mínima de quince días previos al inicio del módulo de formación al que solicita la exención, y se notificará por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de quince días. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo. En tanto no se reciba la resolución de exención o se produzcan los efectos del silencio, el alumnado tendrá la obligación de asistir al módulo formativo.

4. Las personas participantes deberán comunicar al centro o entidad de formación los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo del proyecto.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

5. El beneficiario deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo las comunicaciones relativas al inicio, cualquier modificación posterior y en su caso finalización de la formación, en los plazos y forma establecidos en el manual de procedimiento.

En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral de cada participante, desempleado/a u ocupado/a.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que el correspondiente proyecto se considere no realizado a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

El centro de formación deberá aportar un convenio o acuerdo con los centros de trabajo donde se realice el módulo de formación práctica en centros de trabajo. Dicha documentación, se presentarán junto con la comunicación de inicio, o una vez iniciada la acción formativa, hasta un mes antes del comienzo de dichas prácticas.

Antes del inicio del módulo de formación práctica, en el supuesto de causa de fuerza mayor, la entidad de formación podrá solicitar la modificación del centro o centros de trabajo donde se realice el módulo de formación práctica. La Directora del Servicio Cántabro de Empleo notificará en el plazo de quince días. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

Cuando durante el desarrollo de las acciones formativas, y pese a haberse intentado completar el número de plazas de alumnado, éste disminuya hasta una cantidad inferior al 50 por ciento del que fue programado, los proyectos podrán ser suspendidos por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo con el fin de completar la selección de alumnado, siempre y cuando no haya transcurrido el quinto día lectivo, o el 25 por ciento de las horas lectivas, si fuese menor.

Por circunstancias sobrevenidas, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante Resolución motivada, autorizar de oficio o a instancia de parte la suspensión temporal o definitiva del proyecto.

6. A los efectos de determinar la subvención establecida en el artículo 7.1.a) una vez realizada la acción formativa, se considerará que un alumno ha finalizado la misma cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación. A estos efectos, las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

En el supuesto de que a un alumno se le hubiera concedido por resolución la exención de realización de algún módulo formativo, a excepción del módulo de formación práctica en centros de trabajo, las horas correspondientes al módulo formativo se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

Si se produjeran abandonos de participantes se podrán incorporar otros participantes a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

Se considerará que han finalizado la acción formativa, aquellas personas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, siempre que el abandono en el curso tenga lugar con posterioridad al período de sustitución, y que la contratación o la concesión de la beca se hayan producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al curso del alumno.

En el supuesto del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se considerará que un alumno ha finalizado el mismo, a efectos de determinar la subvención del módulo de formación práctica, cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de éste módulo. A estos efectos, las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia. Si se producen abandonos de alumnos en la realización de este módulo, se admitirán desviaciones de hasta un 15 por ciento del número de participantes que lo han iniciado. Se considerará que han finalizado éste módulo, aquellos que tuvieran que abandonarlo por haber

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, y que la contratación o la concesión de la beca se hayan producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al módulo de formación práctica del alumno.

Además de los alumnos que se considera que han finalizado la formación según lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán abonables los alumnos que hayan sido expulsados del curso por resolución administrativa.

7. La participación de los trabajadores en los proyectos no podrá ser superior a 8 horas diarias; en estas horas se computan tanto las destinadas a formación como a reorientación.

8. La evaluación de la formación de los certificados de profesionalidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como sus normas de desarrollo.

Para que el alumnado pueda presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo, deberán justificar una asistencia de al menos el 75 por ciento de la horas totales del mismo, desde el momento de su incorporación al mismo.

9. La acreditación de la formación se realizará mediante la entrega del correspondiente certificado o diploma, tras la finalización de la acción formativa, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, y según el procedimiento establecido por el Servicio Cántabro de Empleo.

10. El Servicio Cántabro de Empleo podrá proceder a la suspensión cautelar de los proyectos cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación, o de las acciones de reorientación profesional o de aquellas destinadas a favorecer la colocación de los participantes.

11. En cuanto a las actividades de preparación de las clases, de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos y de evaluación a los participantes, se estará además a lo dispuesto en el manual de justificación de gastos de acciones formativas de formación profesional para el empleo, aprobado por la Orden HAC/40/2014, de 22 de agosto.

12. Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos establecidos en los Reales Decretos por el que se regula cada certificado de profesionalidad, en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como sus normas de desarrollo.

A los efectos de lo establecido en el artículo 29.4 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente la experiencia docente a la experiencia profesional en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación, siempre y cuando se disponga de acreditación mediante formaciones oficiales.

13. Las acciones de reorientación profesional contenidas en la memoria del proyecto, deberán ser seguidas en un 100% por parte de cada participante, mientras permanezcan en el proyecto.

Para justificar la realización de cada actuación, se deberá aportar documentación en la que figure identificación y firma tanto del participante como del promotor de empleo, identificación de la acción, fecha de realización o asistencia, lugar, hora de inicio y finalización, y duración de la misma.

14. Las acciones que tengan por objeto favorecer la colocación de las personas participantes deberán ser registradas, con el fin de justificar adecuadamente su realización; a tal efecto, cada entidad beneficiaria deberá presentar toda la documentación generada dentro del proyecto (prospección de empresas, visitas, envío de candidaturas, etc.).

La asistencia a citaciones de entrevista y procesos de selección será obligatoria para los participantes.

15. Los promotores de empleo, que desarrollen las acciones previstas en los apartados 13 y 14, deberán contar con formación y experiencia profesional acreditada en desarrollo de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, itinerarios individualizados y personalizados de empleo, o programas experimentales en materia de empleo, con atención directa a demandantes de empleo.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

La acreditación de estas circunstancias se realizará según lo que establezca el manual de seguimiento.

Artículo 16. Seguro de accidentes.

1. Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes para los participantes de en las acciones formativas de los proyectos. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a la formación o a las tutorías estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

— Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la acción formativa, incluyendo las salidas.

— Visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del participante desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

— Una indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente durante la realización de la acción formativa, en salidas - visita y en el desplazamiento.

2. La entidad beneficiaria a la que corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada alumno permanezca de alta en la acción formativa.

3. Los participantes del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberán estar asegurados con las mismas coberturas que para la acción formativa principal.

Artículo 17. Subcontratación.

1. La ejecución de los proyectos será realizada directamente por la entidad beneficiaria. A estos efectos, la contratación directa por parte del beneficiario del personal para la impartición de la formación, u orientación-intermediación subvencionada sin que medien terceros no se considerará subcontratación.

2. No obstante lo anterior, las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un 100% del importe de la subvención correspondiente al módulo de formación práctica en centros de trabajo del certificado de profesionalidad, todo ello en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

También podrán subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención establecida en el artículo 7.1.b).

3. La entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la actividad objeto de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Cuando para la elección de las entidades subcontratadas no se haya seguido con lo establecido en el apartado anterior, con el fin de verificar los gastos reales, la entidad beneficiaria deberá exigir al subcontratista y aportar en el momento de la liquidación todos los comprobantes de gasto y pago que respalden la/s factura/s emitida/s por éste.

Artículo 18. Derechos y obligaciones de las personas participantes.

A) Derechos:

1.º La participación de las personas desempleadas en cualquier actividad del proyecto subvencionado será absolutamente gratuita.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

2.º Los participantes tendrán cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a las acciones que se desarrollen dentro del proyecto, así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo o empresas distintas a la entidad beneficiaria.

3.º Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el Procedimiento de Concesión Directa de Subvenciones en Materia de Formación Profesional para el Empleo.

4.º El alumnado tendrá a su disposición las instalaciones, equipos y materiales previstos para el desarrollo del proyecto durante el calendario previsto para el mismo. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

5.º Recibirán un certificado de profesionalidad que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos del curso.

c) Que hayan asistido al menos al 75% de las horas lectivas de la acción formativa desde el momento de su incorporación al mismo.

6.º Recibirán una acreditación parcial que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen el módulo formativo, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, el módulo formativo.

c) Que hayan asistido al menos al 75% del módulo formativo, desde el momento de su incorporación al mismo.

B) Obligaciones:

1.º Los/as alumnos/as participantes en las acciones formativas tienen la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento, no alterar el desarrollo de los mismos y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del proyecto. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el proyecto. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir la acción formativa con aprovechamiento, alterar el desarrollo de los mismos o provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases, a criterio del responsable del mismo, el titular del centro correspondiente trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión del alumno del proyecto formativo. La directora del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito al alumno, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión. El alumno podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Transcurrido dicho plazo, la directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

Respecto de las acciones de reorientación, los participantes deberán asistir al 100% de las horas que con carácter mínimo se establecen en el artículo 1.2.b).

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

2.º Los participantes deberán conservar y mantener en buen uso todo lo que el Centro pone a su disposición: las instalaciones, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3.º Deberán, asimismo, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para su comprobación, o presentar en tiempo y forma la documentación exigida, para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a (DNI, Tarjeta de demanda, etc.), así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el proyecto (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4.º Los/as alumnos/as deberán facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá la acreditación que corresponda.

Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los trabajadores a los proyectos formativos.

b) Garantizar la gratuidad para los participantes en el proyecto subvencionado.

c) Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización del proyecto subvencionado según lo previsto en las condiciones establecidas.

d) Colaborar en los procesos de selección de los participantes y en su inserción en el mercado de trabajo.

e) Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

f) Identificar convenientemente y hacer constar en el lugar donde se desarrollen los proyectos que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación, en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, llevando a cabo las siguientes especificaciones establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013:

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FSE a la operación mostrando:

— El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y una referencia a la Unión Europea;

— Una referencia al Fondo Social Europeo.

2.º Durante la realización de una operación, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido del FSE:

— Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

— Exponer en un lugar visible, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, que el proyecto está subvencionado por el Gobierno de Cantabria y que está cofinanciado

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

al 50% por la Unión Europea a través del F.S.E. (Se incluye modelo en los correspondientes manuales).

3.º La entidad beneficiaria se asegurará de que las partes que intervienen en las operaciones cofinanciadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. Este aspecto deberá figurar en los contratos de trabajo subvencionados.

Además, la documentación relacionada con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el Programa Operativo ha recibido apoyo del FSE.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

g) Dar a conocer a las personas participantes de forma inequívoca que están participando en un proyecto subvencionado por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y cofinanciado al 50% por el Fondo Social Europeo.

h) Disponer de un seguro de responsabilidad civil y, asimismo, asegurar a los participantes en la acción formativa contra accidentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. La entidad a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes a los participantes estará obligada a presentarlo junto con la documentación necesaria para autorizar el inicio del proyecto.

i) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores, y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

j) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad percibida.

k) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a la realización del pago de la misma, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se traten ulteriormente.

El procedimiento de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos comúnmente aceptados lo establecerán las auto-

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

ridades nacionales y deberá garantizar que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

m) Las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo de las acciones formativas.

n) Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita.

o) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción como centro o entidad de formación acreditado cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.

p) Desarrollar las acciones formativas en los espacios formativos acreditados para tal fin.

q) Establecer convenios o acuerdos con centros de trabajo para la realización del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad, así como la ejecución del mismo, para todos los alumnos, con las exenciones establecidas en el artículo 5.

Estos convenios o acuerdos, deberán presentarlo ante el Servicio Cántabro de Empleo al menos un mes antes del comienzo de dichas prácticas.

El centro o entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad, deberá facilitar a aquellos alumnos que acrediten tener el resto de los módulos formativos superados, la realización del módulo de formación práctica. La realización de dicho módulo de formación práctica, se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado de profesionalidad y por el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, en lo relativo a prácticas profesionales no laborales.

r) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

s) Cuando en la ejecución de las acciones formativas se produzcan bienes, el centro de formación no podrá obtener beneficio económico de ello, pudiendo ceder los bienes a instituciones públicas o a instituciones privadas declaradas de utilidad pública y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 20. Actuaciones de seguimiento y control.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y control a través de las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones "in situ". Comprenderán el seguimiento del proyecto en el lugar en que se impartan las acciones formativas o se lleven a cabo las acciones de reorientación profesional, y durante la realización del mismo, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, participantes, docentes, orientadores, etc., con el fin de realizar una comprobación de la ejecución del proyecto, contenidos del mismo, número real de participantes, instalaciones y medios didácticos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) Actuaciones "ex post". Se realizarán una vez finalizada la ejecución de los proyectos subvencionados a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

1.º Ejecución del proyecto.

2.º Número real de participantes.

3.º Entrega a los participantes del certificado de formación y, en su caso, la inclusión en el mismo del emblema del Fondo Social Europeo.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

4.º Documentación justificativa de los costes del proyecto, su contabilización, así como de la materialización del pago con anterioridad a la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la normativa española y, en su caso, la Comunitaria respecto de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que consideren necesarias en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta Orden.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

4. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos. En particular deberán cumplimentar, por medios electrónicos y en forma estructurada, los indicadores de ejecución y de resultados establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo.

Artículo 21. Revocación y reintegros de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

c) Cuando no se hayan realizado las acciones de seguimiento de la inserción laboral a los 12 meses de los participantes previstas en la memoria del proyecto, contados a partir de su finalización.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.6, sea inferior a la subvención concedida.

b) Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguno de los alumnos.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008.

c) Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte del centro o entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad a aquellos alumnos que acrediten tener el resto de los módulos formativos superados.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

d) Cuando las horas de reorientación profesional realizadas sean inferiores a las previstas en la memoria del proyecto o no se lleven a cabo las actuaciones que favorezcan la colocación de los participantes.

3. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Supuestos de incumplimiento total:

1.º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación y reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

2.º Si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de los objetivos de formación, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos formados, dará lugar a la revocación y reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

3.º Cuando se incumplan totalmente las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo, se procederá a la revocación y reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

4.º Cuando no se hayan realizado las acciones de seguimiento de la inserción laboral a los 12 meses de los participantes, contados a partir de la finalización de los proyectos, y la valoración otorgada por esta actuación fuera determinante para la obtención de subvención, se procederá a la revocación y reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

b) Supuestos de incumplimiento parcial:

1.º Cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado a) anterior esté comprendido entre el 35 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida en concepto de acción formativa (artículo 7.1.a) se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

2.º Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.6 sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia resultante.

3.º Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguno de los alumnos, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, incluida la formación práctica, por el número de alumnos que no hayan realizado éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008.

4.º Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte del centro o entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad a aquellos alumnos que acrediten tener el resto de los módulos formativos superados, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos a los que no se haya facilitado la realización de éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

5.º Cuando las horas de reorientación profesional realizadas sean inferiores a las previstas en la memoria del proyecto, la subvención concedida por dicho concepto (artículo 7.1.b), se minorará de manera proporcional, salvo en el caso de que no se hayan realizado las horas mínimas establecidas en el artículo 1.2.b) en cuyo supuesto procederá la revocación y reintegro de la cuantía íntegra concedida por este concepto.

6.º Cuando no se acredite la realización de las actuaciones que favorezcan la colocación de los participantes previstas en el artículo 1.2.c), procederá la revocación y reintegro de la cuantía íntegra concedida por este concepto (artículo 7.1.b).

Artículo 22. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Programación de especialidades formativas no acreditadas o inscritas
a fecha de publicación de la presente Orden

Los centros y entidades de formación cuya solicitud de acreditación de alguna de las especialidades formativas contenidas en el fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, esté pendiente de resolución en la fecha de publicación de esta Orden, podrán solicitar su participación en la misma, quedando supeditada ésta a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normativa aplicable

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo; la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el Real Decreto anterior; la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y cualquier otra disposición aplicable por razón de materia.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de octubre de 2014.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

ANEXO I

Acciones formativas que por ser prioritarias pueden ser objeto de subvención

FAMILIA PROFESIONAL	CODIGO	DENOMINACIÓN
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	AFDA0511	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
AGRARIA	AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA
	AGAR0209	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES
	AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES
COMERCIO Y MARKETING	COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACEN
ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELECTRICAS
	ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS
	ELES0208	OPERACIÓN AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTECNICAS Y TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS
FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACION MECANICA
HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTR0108	OPERACIONES BASICAS DE COCINA
	HOTR0109	OPERACIONES BASICAS DE PASTERIA
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMATICOS
IMAGEN PERSONAL	IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA
	IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERIA Y CALEFACCION – CLIMATIZACION DOMESTICA
SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SEAG0209	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	TCPF0109	ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL
	TCPF0209	OPERACIONES AUXILIARES DE TAPIZADO DE MOBILIARIO Y MURAL
	TCPF0309	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVG0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS
	TMVL0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

ANEXO II

Costes financieros y criterios de imputación

1. Costes directos de la acción formativa (art. 1.2.a) de la orden):

a) Las retribuciones de los formadores internos y externos, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por proyecto formativo y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración del proyecto.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes en la acción formativa.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de la acción formativa.

En todo caso, los costes directos subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente

2. Costes asociados de la acción formativa (art. 1.2.a) de la orden):

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la acción formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias ni los gastos derivados de transferencias bancarias.

c) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes no especificados anteriormente y asociados a la ejecución de la actividad formativa.

La justificación económica de las acciones formativas de los proyectos combinará dos categorías de costes, la financiación a tipo fijo para los costes indirectos de cada acción formativa, y la cuenta justificativa del gasto realizado en los costes directos de la acción formativa.

De acuerdo con el Estudio Económico de fecha 12 de mayo de 2014, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la subvencionalidad de los gastos indirectos imputables a la acción formativa se aplicará en todo caso la opción del tipo fijo (fracción de coste) de los costes directos subvencionables, por lo que serán únicamente subvencionables en concepto de costes indirectos un máximo del 23% de la suma de los costes directos justificados documentalmente que resulten admisibles.

En consecuencia, no es necesaria justificación documental alguna que acredite el coste real en que se hubiera incurrido en concepto de costes indirectos en la acción formativa.

Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, la suma de los costes asociados no podrá superar el 15 por ciento de los costes de la actividad formativa, entendidos estos últimos como subvención aprobada.

El importe de los costes asociados que se tendrá en cuenta para determinar el coste subvencionable, será el importe de menor cuantía que resulte de aplicar los porcentajes anteriores.

3. Costes directos de las acciones de reorientación e intermediación (art. 1.2, letras b) y c), de la Orden):

Serán los costes salariales y de Seguridad Social del promotor de empleo. Respecto de la justificación de estos gastos, se atenderá a los mismos criterios y fórmulas de imputación, así como documentación a presentar, que se han establecido para la retribución de los formadores en la Orden HAC/40/2014, de 22 de agosto, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas de formación profesional para el empleo.

En el caso de la imputación de gastos correspondientes a personal de estructura de la entidad beneficiaria será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio del proyecto, en el que se identifique la persona que realizará las funciones de promotor de empleo a tiempo completo y con dedicación exclusiva al proyecto mientras éste dure.

En ningún caso será subvencionable el coste que supongan las bajas laborales para el centro o entidad de formación (incluyendo las cotizaciones sociales), al no participar en el proyecto los trabajadores que se encuentren en esta situación.

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

La entidad beneficiaria deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente acerca de la realidad de las horas imputadas, tales como partes de trabajo o cualquier otro sistema de seguimiento de tareas, refrendados por los trabajadores, que permita respaldar lo aseverado por el beneficiario, y que evidencie la relación entre las horas imputadas, las tareas desarrolladas y la ejecución del proyecto.

Serán subvencionables dietas y gastos de locomoción de acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/40/2014, de 22 de agosto de 2014, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas de formación profesional para el empleo.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

ANEXO III
Módulos económicos

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS (AFD)

AREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS (AFDA)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AFDA0511	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	260	5,55

FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA (AGA)

AREA PROFESIONAL: ORNAMENTALES Y JARDINERIA (AGAO)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAO0108	ACTIV AUX VIVEROS JARDINES CENTROS JARDIN	330	6,65

AREA PROFESIONAL: FORESTAL (AGAR)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAR0209	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTAL	270	6,4
AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES CONSERVACION Y MEJORA MONTE	270	6,4

FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING (COM)

AREA PROFESIONAL: LOGISTICA COMERCIAL Y GESTION DEL TRANSPORTE (COML)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACEN	210	5,55

FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA (ELE)

AREA PROFESIONAL: INSTALACIONES ELECTRICAS (ELEE)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELECTRICAS	220	6,65

AREA PROFESIONAL: EQUIPOS ELECTRONICOS (ELEQ)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MTO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	390	7,15

AREA PROFESIONAL: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION (ELES)

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELES0208	OPERACIONES AUX DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTECNICAS TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	380	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACION MECANICA (FME)

AREA PROFESIONAL: FABRICACION ELECTROMECHANICA (FMEE)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACION MECANICA	440	7,65

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERIA TURISMO Y (HOT)

AREA PROFESIONAL: RESTAURACION (HOTR)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTR0108	OPERACIONES BASICAS DE COCINA	350	6,65
HOTR0109	OPERACIONES BASICAS DE PASTERIA	410	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: INFORMATICA Y COMUNICACIONES (IFC)

AREA PROFESIONAL: SISTEMAS Y TELEMATICA (IFCT)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MTO SISTEMAS MICROINFORMATICOS	370	7,95

FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACION Y MANTENIMIENTO (IMA)

AREA PROFESIONAL: MONTAJE Y MTO INSTALACIONES (IMAI)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMAI0108	OPERACIONES FONTANERIA Y CALEFACCION-CLIMATIZACION DOMESTICA	480	7,95

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL (IMP)

AREA PROFESIONAL: ESTETICA (IMPE)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTETICA	360	5,6

CVE-2014-14838

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

AREA PROFESIONAL: PELUQUERIA (IMPQ)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERIA	330	5,6

FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (SEA)

AREA PROFESIONAL: GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MODULO ECONOMICO
SEAG0209	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	210	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD (SSC)

AREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR (SSCM)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	230	4,45

FAMILIA PROFESIONAL: TEXTIL, CONFECCION Y PIEL (TCP)

AREA PROFESIONAL: CONFECCION (TCPF)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPF0109	ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTICULOS EN TEXTIL Y PIEL	390	6,1
TCPF0209	OPERACIONES AUX DE TAPIZADO MOBILIARIO Y MURAL	320	6,1
TCPF0309	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACION	360	6,1

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MTO. DE VEHICULOS (TMV)

AREA PROFESIONAL: ELECTROMECAICA DE VEHICULOS (TMVG)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVG0109	OPERACIONES AUX DE MTO EN ELECTROMECAICA DE VEHICULOS	310	7,65

AREA PROFESIONAL: CARROCERIAS DE VEHICULOS (TMVL)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVL0109	OPERACIONES AUX DE MTO DE CARROCERIAS DE VEHICULOS	310	7,65

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

ANEXO IV
Relación de municipios de la comarca del Besaya

- Alfoz de Lloredo
- Anievas
- Arenas de Iguña
- Barcena de Píe de Concha
- Cartes
- Cieza
- Corrales de Buelna, Los
- Miengo
- Molledo
- Piélagos
- Polanco
- Reocín
- San Felices de Buelna
- Santillana del Mar
- Suances
- Torrelavega

2014/14838

CVE-2014-14838